

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	<u>10045</u>
Categoría	<u>C</u>
Fecha	<u>24/5/2021</u>

CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4442-20

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en la Acta No. 007-20, de fecha nueve (09) de marzo 2020, para el proyecto “Plan de Manejo Forestal Danilo Liz”.

El beneficiario de la Autorización Ambiental es el Sr. Elías de Jesús Peralta Torres, quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará “EL PROMOTOR”.

El proyecto está ubicado en la Sección Toma, municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, en el ámbito de la parcela No. 1-C, Designación Catastral No. 2, con una extensión superficial de terreno de 12.09 hectáreas (120,893.80 m²). El proyecto se ubica específicamente dentro del polígono formado por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	260894.37	2135540.45	10	260573.45	2135895.24
2	260985.37	2135591.35	11	260511.19	2135867.48
3	260961.70	2135750.34	12	260520.63	2135822.45
4	260948.77	2135839.15	13	260562.52	2135794.53
5	260942.87	2135867.48	14	260591.88	2135657.88
6	260899.66	2136023.08	15	260746.76	2135611.40
7	260870.45	2136034.87	16	260826.11	2135648.34
8	260852.61	2136024.00	17	260894.37	2135540.45
9	260809.62	2136013.08			

El proyecto “Plan de Manejo Forestal Danilo Liz” consiste en el manejo forestal, mediante entressaca de árboles en un área de 12.09 hectáreas, cubiertas mayormente de bosque natural de *Pinus occidentalis* asociado con latifoliadas, de las cuales 9.67 hectáreas están dedicadas a la producción de *Pinus occidentalis* de origen natural y 2.42 hectáreas corresponden a franjas de protección de fuentes acuíferas. El proyecto consta de un (01) compartimento, del cual será intervenido y se presenta a continuación.

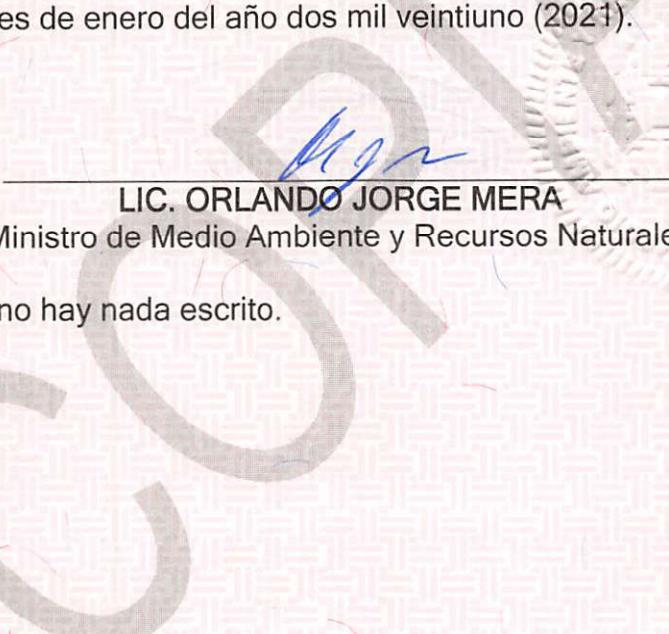
Rodal	Área a manejar (ha)	Especies	Tratamiento Propuesto	Total Árboles Existentes	Total Árboles a cortar	Volumen Existente Bruto (m ³)	Volumen a extraer (m ³)	% Aprovechar	Año
1	9.67	<i>Pinus occidentalis</i>	Entressaca	3,768	551	1,230.92	127.35	20	1 y 2

Lá presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y son sustentadas por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

Se ha determinado luego de la visita de Análisis Previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y la DISPOSICIÓN anexa a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Elias de Jesus Peralta, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 046-0037698-4, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4442-20, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Elias de Jesus Peralta Torres, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, "Plan de Manejo Forestal Danilo Liz", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 24 días, del mes de 05 del año 2021


Firma del Declarante

DISPOSICIÓN CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4442-20

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental No. 4442-20, requerida para el proyecto “Plan de Manejo Forestal Danilo Liz”, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental es el Sr. Elías de Jesús Peralta Torres, denominado “EL PROMOTOR”, el cual consiste en el manejo forestal, mediante entresaca de árboles en un área de 12.09 hectáreas, cubiertas mayormente de bosque natural de *Pinus occidentalis* asociado con latifoliadas, de las cuales 9.67 hectáreas están dedicadas a la producción de *Pinus occidentalis* de origen natural y 2.42 hectáreas corresponden a franjas de protección de fuentes acuíferas. El proyecto consta de un (01) compartimento, del cual será intervenido y se presenta a continuación.

Rodal	Área a manejar (ha)	Especies	Tratamiento Propuesto	Total Árboles Existentes	Total Árboles a cortar	Volumen Existente Bruto (m ³)	Volumen a extraer (m ³)	% Aprovechar	Año
1	9.67	<i>Pinus occidentalis</i>	Entresaca	3,768	551	1,230.92	127.35	20	1 y 2

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 4442-20, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL PROMOTOR contratará los servicios de un Técnico Forestal, registrado en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual será responsable de la ejecución de las actividades presentadas en el Plan de Manejo.

PÁRRAFO: El Técnico Regente Forestal es pasible de las mismas sanciones civiles y penales que EL PROMOTOR, en caso de negligencia, dolo o violación de las disposiciones de la Ley No. 64-00, reglamentos y normas vigentes.

CUARTO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de manejo aprobada. No se incluirá en la presente Constancia Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en la propuesta de manejo aprobada.

QUINTO: EL PROMOTOR garantizará que los árboles a extraer sean visiblemente marcados (preferiblemente con pintura roja para evitar confusión con otro color de pintura usado para identificar árboles plus, parcelas de monitoreo, etc.), debiendo medir diámetro y altura, y ser cubicados previo a la presentación del Plan Operativo Anual (POA), los cuales deberán ser supervisados y validados por el Ministerio. Además, deberá guardar registro de los volúmenes extraídos a nivel de rodal y/o compartimento.

SEXTO: EL PROMOTOR deberá incluir un plan de protección contra incendios forestales, debiendo especificar longitud de líneas corta fuego, áreas para quemas prescritas.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR se compromete a que una vez finalizado el aprovechamiento deberá organizar los escombros resultantes del corte de ramas y copas de los árboles, disponiéndolos como barrera muerta en curvas de nivel para evitar la posible erosión de los suelos.

OCTAVO: EL PROMOTOR se compromete a construir las bacadillas necesarias para el acopio de la madera extraída del bosque, evitando la disposición de esta en los caminos vecinales u otras vías públicas.

NOVENO: EL PROMOTOR se compromete a cerrar las vías de saca y caminos secundarios una vez finalizado el aprovechamiento para evitar la erosión de estos por escorrentía; así mismo, en caso de ser necesario utilizará material vegetativo para recuperar dichas áreas.

DÉCIMO: EL PROMOTOR deberá contratar personal entrenado en el uso y operación de moto sierras, de modo que puedan causar el mínimo impacto al bosque remanente.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR deberá requerir en la Dirección Provincial o Municipal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, las guías necesarias para el levante y transporte de los productos forestales resultantes del aprovechamiento forestal.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará que el procesamiento de la materia prima resultante del aprovechamiento se efectúe en aserraderos debidamente autorizados por el Ministerio. En caso de que desee instalar su propio aserradero, deberá someter su solicitud al Proceso de Evaluación Ambiental.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, el Reglamento Forestal, las Normas Técnicas de Manejo Forestal, entre otras.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR dará cumplimiento al Capítulo IV, Art. 129, que establece: "El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como, alrededor de lagos, lagunas y embalses". Asimismo, se dará cumplimiento al Capítulo IV, Art. 133, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes" y por último, cumplirá con el Artículo 138 que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR deberá fomentar las áreas con potencial para la repoblación mediante regeneración natural, como también, la producción de semillas de especies nativas y endémicas.

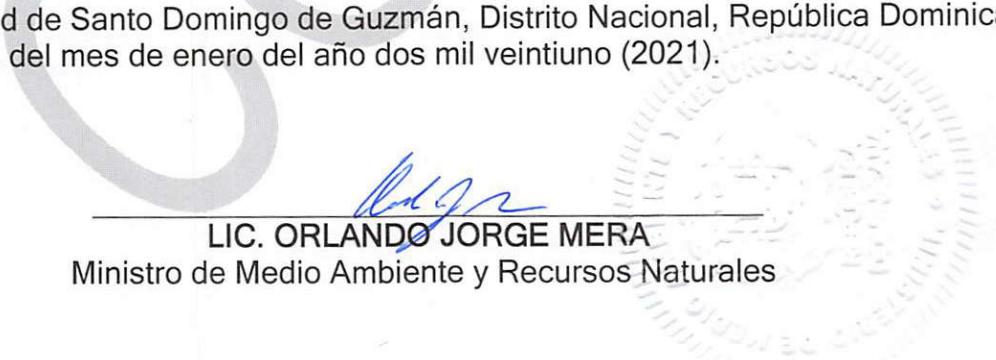
DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR deberá presentar cada año, a partir de la emisión de esta Constancia Ambiental, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Plan Operativo Anual (POA), conforme al Plan de Manejo Forestal.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta **DISPOSICIÓN** o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitres de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.